

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2015

Jesús María, 11 de febrero del año 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; las Resoluciones de Alcaldía N° 061-2015 y N° 062-2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2015 del 28 de enero 2015 se declaró la nulidad de oficio del contrato y proceso de selección sobre la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2015 del 28 de enero del 2015 se declaró la nulidad de oficio del contrato y proceso de selección sobre la contratación del Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales;

Que, es necesario precisar los alcances de ambas resoluciones al amparo de lo regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar la Resolución N° 061-2015 del 28.01.15, en el extremo de señalar que conforme a la normativa vigente, la nulidad del contrato y proceso de selección sobre la contratación del **Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María** a que se refiere el citado acto administrativo, implicaba retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se cometió el vicio de nulidad, quedando las acciones administrativas pertinentes derivadas de dicha obligación a cargo de las unidades orgánicas a que se refiere el artículo tercero de la resolución materia de precisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar la Resolución N° 062-2015 del 28.01.15, en el extremo de señalar que conforme a la normativa vigente, la nulidad del



contrato y proceso de selección (**AMC N° 049-2014-CE/MDJM derivado del CP N° 001-2014-CE/MDJM**) sobre la contratación del **Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales** a que se refiere el citado acto administrativo, implicaba retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se cometió el vicio de nulidad, quedando las acciones administrativas pertinentes derivadas de dicha obligación a cargo de las unidades orgánicas a que se refiere el artículo tercero de la resolución materia de precisión.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución no modifica o altera el contenido de fondo de las Resoluciones de Alcaldía N° 061-2015 y N° 062-2015, ambas de fecha 28 de enero del 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

EVER S. RUIZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE